



RESOLUCIÓN No. 3819

11 JUN 2020

Por la cual se reportan unas novedades de las Ex madres Comunitarias al Ministerio del Trabajo, representado para estos efectos por Fiduagraria S.A. y se dictan otras disposiciones

LA SUBDIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de la delegación conferida por el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación, la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 987 de 2012, el encargo conferido en el artículo 1 de la Resolución 3508 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilios en materia pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el otorgamiento del subsidio a los grupos poblacionales que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que mediante el Decreto No. 3771 de 2007, compilado en el Capítulo I del Título XIV de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016, se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos", las personas que dejen de ser Madres Comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), tendrán acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual será complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, norma que continúa vigente de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Que la Resolución No. 1370 de 2013, por la cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, establece las funciones, competencia y procedimientos que el ICBF debe adelantar en desarrollo del ingreso y retiro a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser Madres Comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.

Que a través del Decreto No. 605 de 2013, compilado en el Capítulo III, Título XIV de la Parte II del Libro II del Decreto No. 1833 de 2016, se establecen las condiciones para el acceso de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011, a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, determinando los requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio y causales de pérdida del subsidio.

Que el artículo 2.2.14.3.6 del Decreto No. 1833 de 2016, dispone las causales para la pérdida del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, entre las



RESOLUCIÓN No. 0.3810

11 JUN 2020

Por la cual se reportan unas novedades de las Ex madres Comunitarias al Ministerio del Trabajo, representado para estos efectos por Fiduagraria S.A. y se dictan otras disposiciones

cuales se encuentran la muerte del beneficiario, percibir una pensión u otra clase de renta, no cobro consecutivo del subsidio programado en dos giros, entre otros.

Que el parágrafo del citado artículo señala que: "las novedades de las personas beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conforme con el procedimiento que para tal fin establezca el Ministerio del Trabajo".

Que el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, delega en la Subdirectora General, entre otras la siguiente función: "La facultad de dirigir y celebrar los contratos y/o convenios sin cuantía, cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las **dependencias misionales** y de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar familiar y sus subdirecciones, o quien haga sus veces". (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que la mencionada delegación incluye todas las facultades para expedir los actos administrativos necesarios para la ejecución de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad con la ley y el Manual de Contratación de la Entidad.

Que el ICBF representado por la Subdirectora General y el Ministerio del Trabajo representado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 01015842018, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para ejecutar el procedimiento operativo en la transferencia de los recursos que realiza el ICBF de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 605 de 2013 en relación con el acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejen de ser madres y padres comunitarios, en las condiciones del citado Decreto".

Que el Convenio Interadministrativo No. 01015842018, dispuso en la cláusula 2.3.1 "OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: 4. Cumplir con las disposiciones operativas en el anexo técnico "manual operativo" Programa de Protección Social al Adulto Mayor", el cual establece que las novedades de las ex madres comunitarias beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional por el ICBF.

Que el numeral 4 de la cláusula 2.3.2. del citado Convenio, señala como obligación específica del ICBF "Remitir al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional en los tiempos definidos entre las partes comunicaciones, formatos y archivos que contengan el Reporte de Novedades (priorización, ingreso, reactivaciones y retiro de beneficiarios y priorizados), conforme lo dispone el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor".

Que a través de las resoluciones relacionadas en la siguiente tabla, se asignaron recursos con el fin de hacer efectivo el subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de diez (10) ex madres comunitarias:

NO.	C.C.	NOMBRE	REGIONAL	RESOLUCIÓN	SOPORTES	CAUSAL DE RETIRO
1.	26852542	ELVIRA ANTONIA MIER MERCADO	MAGDALENA	11371 de 2013	Certificado de Defunción 72128977-1	FALLECIMIENTO
2.	27122775	MARINA QUIÑONES ALBAN	NARIÑO	5375 de 2017	Registro civil de defunción 06421941	FALLECIMIENTO
3.	63292295	LUZ MARINA NIEVES	SANTANDER	10784 de 2017	20201620000037191 de 18/02/2020 - Certificado Nueva EPS - Correo electrónico Fiduagraria S A de 04/05/2020	RENTA
4.	36168004	BLANCA LIDIA	HUILA	4939 de 2018	202016200000054191 de	NO COBRO

RESOLUCIÓN No.

3819

11 JUN 2020

Por la cual se reportan unas novedades de las Ex madres Comunitarias al Ministerio del Trabajo, representado para estos efectos por Fiduagraria S.A. y se dictan otras disposiciones

NO.	C.C.	NOMBRE	REGIONAL	RESOLUCIÓN	SOPORTES	CAUSAL DE RETIRO
		MEDINA ROJAS			28/02/2020 - Soporte de entrega 472	CONSECUTIVO
5.	20939827	ROSALBA SAZA LEMUS	ANTIOQUIA	12239 de 2018	202016200000054111 de 28/02/2020 - Soporte de entrega 472	NO COBRO CONSECUTIVO
6.	32980024	EDILMA ROSA RUIZ ARIAS	SUCRE	12239 de 2018	Certificado de Defunción 72277808-5	FALLECIMIENTO
7.	26687745	EVA CECILIA GUTIERREZ DE HERNANDEZ	MAGDALENA	6246 de 2019	202016200000066891 de 10/03/2020 - Soporte de entrega 472	RENTA
8.	43340731	GLORIA CECILIA URREGO DURANGO	ANTIOQUIA	6246 de 2019	202016200000066831 de 10/03/2020 - Soporte de entrega 472	RENTA
9.	38224481	ROSA CLAVEL OSPINA MONTEALEGRE	BOGOTÁ D.C.	8393 de 2019	202016200000066841 de 10/03/2020 - Soporte de entrega 472	PENSIÓN
10.	23489034	LIGIA SIBILINA PARRA SALINAS	BOGOTÁ D.C.	9029 de 2019	201916200000219341 de 18/12/2019 - Soporte de entrega 472	RENTA

Que mediante certificados de defunción Nos. 72128977-1 y 72277808-5, se evidencia el fallecimiento de las señoras ELVIRA ANTONIA MIER MERCADO y EDILMA ROSA RUIZ ARIAS, identificadas con cédulas de ciudadanía 26852542 y 32980024 respectivamente, las cuales se relacionan en la tabla que antecede.

Que mediante Registro Civil de Defunción No. 06421941, se evidencia el fallecimiento de la señora MARINA QUIÑONES ALBAN identificada con cédula de ciudadanía 27122775, relacionada en la tabla que antecede.

Que mediante comunicaciones suscritas por la Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia del ICBF, las siete (7) ex Madres Comunitarias restantes registradas en la tabla antecedente, fueron informadas de la situación de bloqueo, presentada por el no cobro consecutivo de cuatro giros y/o algún tipo de renta o pensión, resultado generado por los cruces de bases de datos, donde se encontraban como cotizantes o beneficiarias en el Sistema General de Seguridad Social con un Ingreso Base de Cotización superior a 1 SMMLV o como beneficiarias de una pensión.

Que las situaciones descritas anteriormente, configuran causal de pérdida del derecho del subsidio, de acuerdo con el Manual Operativo del Programa de Protección al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto No. 605 de 2013, compilado en el Capítulo III, Título XIV de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016, por lo cual, se requiere reportar al Ministerio de Trabajo las novedades para el consecuente retiro de las ex madres comunitarias, así mismo, solicitar la devolución de los dineros no ejecutados en razón de esta novedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reportar al Ministerio del Trabajo, a través de Fiduagraria S. A., la novedad de **retiro** como beneficiarias del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las ex Madres Comunitarias que se relacionan a continuación:

NO.	C.C.	NOMBRE	REGIONAL	RESOLUCIÓN	SOPORTES	CAUSAL DE RETIRO
1.	26852542	ELVIRA ANTONIA MIER	MAGDALENA	11371 de 2013	Certificado de Defunción 72128977-1	FALLECIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 03819

11 JUN 2020

Por la cual se reportan unas novedades de las Ex madres Comunitarias al Ministerio del Trabajo, representado para estos efectos por Fiduagraria S.A. y se dictan otras disposiciones

NO.	C.C.	NOMBRE	REGIONAL	RESOLUCIÓN	SOPORTES	CAUSAL DE RETIRO
		MERCADO				
2.	27122775	MARINA QUIÑONES ALBAN	NARIÑO	5375 de 2017	Registro civil de defunción 06421941	FALLECIMIENTO
3.	63292295	LUZ MARINA NIEVES	SANTANDER	10784 de 2017	20201620000037191 de 18/02/2020 - Certificado Nueva EPS - Correo electrónico Fiduagraria S.A de 04/05/2020	RENTA
4.	36168004	BLANCA LIDIA MEDINA ROJAS	HUILA	4939 de 2018	20201620000054191 de 28/02/2020 - Soporte de entrega 472	NO COBRO CONSECUTIVO
5.	20939827	ROSALBA SAZA LEMUS	ANTIOQUIA	12239 de 2018	20201620000054111 de 28/02/2020 - Soporte de entrega 472	NO COBRO CONSECUTIVO
6.	32980024	EDILMA ROSA RUIZ ARIAS	SUCRE	12239 de 2018	Certificado de Defunción 72277808-5	FALLECIMIENTO
7.	26687745	EVA CECILIA GUTIERREZ DE HERNANDEZ	MAGDALENA	6246 de 2019	20201620000066891 de 10/03/2020 - Soporte de entrega 472	RENTA
8.	43340731	GLORIA CECILIA URREGO DURANGO	ANTIOQUIA	6246 de 2019	20201620000066831 de 10/03/2020 - Soporte de entrega 472	RENTA
9.	38224481	ROSA CLAVEL OSPINA MONTEALEGRE	BOGOTÁ D.C.	8393 de 2019	20201620000066841 de 10/03/2020 - Soporte de entrega 472	PENSIÓN
10.	23489034	LIGIA SIBILINA PARRA SALINAS	BOGOTÁ D.C.	9029 de 2019	201916200000219341 de 18/12/2019 - Soporte de entrega 472	RENTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio del Trabajo (Fiduagraria S.A), por intermedio del Supervisor del Convenio No. 01015842018, que los recursos de cofinanciación asignados a las diez (10) ex madres comunitarias relacionadas en el presente acto administrativo, que no fueron ejecutados debido a las novedades que motivan su retiro del programa, sean devueltos a la cuenta que disponga el ICBF para dicho fin.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA
Subdirectora General (E)

Aprobó: Carlos Alberto Aparicio Patiño - Director de Primera Infancia / Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Leana González - Subdirección General / Flor Moreño; Juan Felipe Valencia - Dirección de Primera Infancia / Lorena Romero; Daniel Lozano - Oficina Asesora Jurídica.
Elaboró: Clara Inés Torres Malaver - Dirección de Primera Infancia.

11 JUN 2020